

GACETA OFICIAL

El Secretario,
J. D. Arosemena.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 31 de Diciembre de 1906.

Publíquese y ejecútese.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

LEY 59 DE 1906,

[DE 31 DE DICIEMBRE],
sobre servicio diplomático.

La Asamblea Nacional de Panamá.
DECRETA:

Artículo 1º. Los Ministros Diplomáticos de primera clase, conservando este carácter, podrán permanecer en el lugar en donde fueren acreditados, y ejercer las funciones que la ley señala á los de segunda, si así lo dispusiere el Poder Ejecutivo.

Parágrafo. Los Ministros Diplomáticos podrán nombrar los Adjuntas plenipotenciales plurales, hasta de tres Ministros, con el personal subalterno que él juzgue conveniente, cuando en casos excepcionales la gravedad e importancia del asunto así lo requieran.

Artículo 2º. El Presidente titular de la República, en uso de licencia, si se hallare en el Exterior, gozará de sus enclumos en los seis meses posteriores á su separación.

En este caso podrá acompañarle un Secretario Privado con el sueldo de Secretario de Legación de primera clase.

Artículo 3º. Los Ministros Diplomáticos podrán proponer al Poder Ejecutivo los proyectos de Tratados que juzguen convenientes celebrar. Podrán así mismo firmar Protocolos ad referendum en casos de urgencia.

Parágrafo. Ningún pacto celebrado por un Ministro de la República con otro Gobierno tiene valor ni fuerza obligatoria para la Nación, mientras no fuere aprobado por el Presidente de la República, refrendado por el Secretario de Estado á cuyo cargo esté el despacho de Relaciones Exteriores y sometido á la Asamblea Nacional para los efectos constitucionales.

Artículo 4º. Las funciones diplomáticas son incompatibles con el ejercicio, en el país en donde los Ministros se hallaren acreditados, de cualquier otra industria, comercio o profesión, excepto en el ultimo caso las científicas, literarias ó de Bellas artes.

Artículo 5º. Los sueldos de todos los empleados diplomáticos de la República serán los fijados en el artículo 14 de la Ley 22 de 1904, con excepción de los Adjuntas que tendrán un sueldo anual de dos mil cuatrocientos balboas (Bs. 2.400,00).

Artículo 6º. El Ministro Diplomático es el jefe de todos los empleados consulares que funcionen en el territorio de su jurisdicción.

Parágrafo. A los empleados consulares no les será permitido ejercer funciones diplomáticas, pero en los países en donde no hubiere acreditado Ministro, podrá el Poder Ejecutivo investir pro tempore á los Cónsules Generales ó a los Cónsules, si fueren parescibles, con el

carácter de Encargados de Negocios, comunicándole así su respectivo Gobierno, ciso en el cual gozará de las asignaciones que la ley señala á esta clase de empleos.

Artículo 8º. Destinase hasta la suma de cinco mil balboas (Balboas 5.000,00) anuales para que la República tome parte y representación en los congresos ó exposiciones científicos, artísticos, industriales, postales ó otros á que el Poder Ejecutivo creyere conveniente que ella concuerre.

Parágrafo. El Poder Ejecutivo fijará el personal y las asignaciones en cada caso particular, dentro de los límites de este artículo.

Artículo 9º. El Poder Ejecutivo podrá establecer las Legaciones que á su juicio fueren necesarias, en las condiciones fijadas por las leyes sobre el servicio diplomático.

Artículo 10º. Los gastos que ocasiona el cumplimiento de esta ley se considerarán incluidos en el Presupuesto de Gastos de 1907 y 1908.

Artículo 11º. Queda en estos términos adicionada y reformada la ley 22 de 1904, orgánica del servicio diplomático.

Dada en Panamá, á veintiocho de Diciembre de mil novecientos seis.

El Presidente,
SAMUEL QUINTERO C.

El Secretario,
J. D. Arosemena.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 31 de Diciembre de 1906.
Publíquese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.
El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

LEY 60 DE 1906,
(DE 31 DE DICIEMBRE)

por la cual se cambia la cabecera de un Distrito.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo único. Desde la promulgación de esta ley, la cabecera del Distrito de Bugaba será el Caserío de Pueblo Viejo, el cual se denominará en lo sucesivo "La Concepción".

Parágrafo. El Poder Ejecutivo queda autorizado para disponer lo conveniente a fin de que esta ley tenga oportunamente y debidamente cumplimiento.

Dada en Panamá, á veintiocho de Diciembre de mil novecientos seis.

El Presidente,
SAMUEL QUINTERO C.

El Secretario,
J. D. Arosemena.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 31 de Diciembre de 1906.
Publíquese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

(POLÍTICA INTERIOR.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 1.—Panamá, 3 de Enero de 1907.

El señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Océu en la Provincia de Los Santos, se dirigió con fecha 2 de Octubre del año próximo pasado al Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre de dicha Corporación, sollicitando la aprobación que trata el artículo 198 del Código Político y Municipal, para erigir en Corregimiento el Caserío de Chupampa.

Este Despacho para resolver con acierto tal solicitud, solicitó informe al Gobernador de la Provincia de Los Santos sobre la conveniencia ó inconveniencia que hubiera en acceder á lo solicitado, quien en oficio 1987 de 18 de Diciembre último, lo ha rendido en términos favorables.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al Concejo Municipal del Distrito de Océu la aprobación requerida por el artículo 198 del Código Político y Municipal, para que pueda erigir en Corregimiento el Caserío de Chupampa. Mientras la Asamblea Nacional actualmente reunida dispone lo conveniente, los empleos de Inspector de Policía y Secretario del nuevo Corregimiento serán ad honorem.

Publíquese y comuníquese.
Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

(CORREOS Y TELÉGRAFOS.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Correos y Telégrafos.—Número 1.—Panamá, Enero 2 de 1907.

Vista la nota número 275, dirigida á este Despacho por el señor Administrador General de Correos y que en su parte sustancial dice así:

"Tengo el gusto de remitir á usted, para su debida legalización, cuarenta y tres legajos de compradores, distinguidos con los números uno al cuarenta y tres, inclusive, que representan los documentos que constituyen la cuenta de esta Administración General de Correos, durante los meses de Septiembre a Diciembre de 1904."

Y como las partidas que arrojan los expresados documentos, son iguales á las que figuran en el Díario de la Administración General que ha sido examinado en este Despacho,

SE RESUELVE:

Aprobar las cuentas del Administrador General de Correos correspondientes a los meses de Septiembre á Diciembre de 1904, incluidas

en los documentos numerados del año al cuarenta y tres, á que se refiere la nota inserta.

Comuníquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Secretaría de Hacienda.

ACTA

de remate de un lote de terreno.

En la ciudad de Panamá, á las dos de la tarde del dos de Enero del año de mil novecientos siete, siendo el día y hora señalados para verificar el remate del lote de terreno de propiedad del Gobierno, ubicado en esta ciudad en la Avenida B., frente al Cuartel de Policía, se presentó el señor Ramón Arias F. Jr., y presentó escrito acompañado del recibo expedido por el Cajero de la Tesorería General de la República por el que consta que efectuó el depósito de B. 50 para poder ser posteado en el remate del referido lote de terreno ofreciendo como precio por la suma de B. 434-75 que es la base fija, con las condiciones del pliego de cargos y la especial que al de su construcción y cultivo de un jardín.

Siendo las cinco de la tarde y no habiendo presentado ninguna otra oferta, se adjudicó el remate provisional al señor Ramón Arias Jr., por la referida suma.
En fe de lo cual se extiende la presente diligencia.

F. V. DE LA ESPRIELLA.—R. Arias F. Jr.—T. Martín Peñillet.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 27 de 1906.

Aprobado,

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Tribunal de Cuentas.

(PRIMERA PLAZA.)

AUTO NÚMERO 57 DE 1906,

(DE 7 DE DICIEMBRE).

de fencimiento provisional de la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, referente al mes de Septiembre del presente año, de la cual es responsable el señor J. J. Echeona.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza,

Examinada minuciosamente la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, referente al mes de Septiembre del presente año, de la cual es responsable el señor J. J. Echeona.

Fenece, como en efecto se fenece, provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere.

Cópíese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO N.

(DE

por el Caja
ca del Caja
ampas con
del preside

República de
Cuentas.—P

Del examen
de la cuenta
pública en S

mas de una
año en que
do por vapor
tuber, debi

Sobre 1.150
Sobre 1.050
cias a \$ 1.250

en lugar de \$

existente
quedando
el Caja
Cuentas
Cuentas
Cuentas
Cuentas

en la que
quedando
el Caja
Cuentas
Cuentas
Cuentas

en la que
quedando
el Caja
Cuentas
Cuentas
Cuentas

en la que
quedando
el Caja
Cuentas
Cuentas
Cuentas

en la que
quedando
el Caja
Cuentas
Cuentas
Cuentas

en la que
quedando
el Caja
Cuentas
Cuentas
Cuentas

en la que
quedando
el Caja
Cuentas
Cuentas
Cuentas

en la que
quedando
el Caja
Cuentas
Cuentas
Cuentas

en la que
quedando
el Caja
Cuentas
Cuentas
Cuentas

en la que
quedando
el Caja
Cuentas
Cuentas
Cuentas

en la que
quedando
el Caja
Cuentas
Cuentas
Cuentas

en la que
quedando
el Caja
Cuentas
Cuentas
Cuentas

en la que
quedando
el Caja
Cuentas
Cuentas
Cuentas

en la que
quedando
el Caja
Cuentas
Cuentas
Cuentas

en la que
quedando
el Caja
Cuentas
Cuentas
Cuentas

en la que
quedando
el Caja
Cuentas
Cuentas
Cuentas

en la que
quedando
el Caja
Cuentas
Cuentas
Cuentas

en la que
quedando
el Caja
Cuentas
Cuentas
Cuentas

en la que
quedando
el Caja
Cuentas
Cuentas
Cuentas

en la que
quedando
el Caja
Cuentas
Cuentas
Cuentas

en la que
quedando
el Caja
Cuentas
Cuentas
Cuentas

en la que
quedando
el Caja
Cuentas
Cuentas
Cuentas

en la que
quedando
el Caja
Cuentas
Cuentas
Cuentas

GACETA OFICIAL

3

AUTO NUMERO 58 DE 1906,

(DE 10 DE DICIEMBRE),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la Republica en Southampton, correspondiente al mes de Octubre del presente año, de la cual es responsable el señor H. Guillaume.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la Republica en Southampton, referente al mes de Octubre ultimo, resulta únicamente una irregularidad, que consiste en que la liquidación del soborno por vapor *La Plata*, de 24 de Octubre, debió hacerse así:

Sobre 1,136 bultos de hierro. 6.00
Sobre 1,021 bultos de mercancías, a \$1.20 cada 100 bultos. \$13.20

Total.... \$19.20

en lugar de \$18. La diferencia consiste en que las 25 cajas de tornillos, tuercas y remaches, no son de los artículos que están comprendidos en la Resolución número 259 de 1904.

Considerando lo que esta irregularidad es de fácil corrección, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere, quedando el responsable, señor H. Guillaume, en el deber de hacer la rectificación del caso, en una de sus próximas cuentas.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 59 DE 1906,

(DE 10 DE DICIEMBRE),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la Republica en Grimsby, correspondiente al mes de Octubre del año actual, de la cual es responsable el señor T. Sutcliffe.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la Republica en Grimsby, referente al mes de Octubre ultimo, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor T. Sutcliffe, restando por lo mismo exacto el saldo de \$29.00, el que fue remitido al Contador General de la Republica en Liverpool. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópíese, comuníquese y publique.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 60 DE 1906,

(DE 11 DE DICIEMBRE),

acuerdo provisional de la cuenta del Consulado de la Republica en Marsella, referente al mes de Octubre del presente año, de la cual es responsable el señor C. R. Codner.

Considerando que estas irregularidades son de fácil corrección el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere, haciendo constar que ningún saldo quedaba en poder del expresado responsable, puesto que el de Fr. 68.40 fue remitido al Consulado General de la Republica en Paris.

Cópíese, comuníquese y publique.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 63 DE 1906,

(DE 14 DE DICIEMBRE),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la Republica en Nueva Orleans, correspondiente al mes de Octubre del presente año, de la cual es responsable el señor Radolfo Pérez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la Republica en Nueva Orleans, correspondiente al mes de Octubre ultimo, resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Radolfo Pérez, encontrándose por lo mismo exacto el saldo de \$441.04, el que fue remitido al Consulado General de la Republica en New York. En tal virtud el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópíese, comuníquese y publique.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 64 DE 1906,

(DE 15 DE DICIEMBRE),

de fenecimiento provisional de la cuenta del Consulado General de la Republica en St. Nazaire, referente al mes de Octubre del año actual, de la cual es responsable el señor José Paredes.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por examen del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la Republica en St. Nazaire, referente al mes de Octubre ultimo, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor José Paredes, el suscrito Contador de la Primera Plaza.

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere, haciendo constar que ningún saldo quedaba en poder del expresado responsable, puesto que el de Fr. 35.30 fue remitido al Consulado de la Republica en Paris.

Cópíese, comuníquese y publique.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 65 DE 1906,

(DE 17 DE NOVIEMBRE),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la Republica en Burdeos, referente al mes de Octubre del año actual, de la cual es responsable el señor T. Deniges.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la Republica en Burdeos, referente al mes de Octubre del año actual, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor T. Deniges, resultando por lo tanto exacto el saldo de Fr. 289.10, el que fue remitido al Consulado General de la Republica en Paris.

En consecuencia el suscrito

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópíese, comuníquese y publique.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Tesorería General de la República.

REGISTRO

del libro "Mayor" de la casa de comercio establecida en esta ciudad y que gira bajo la razón social de José C. Monteverde.

(Hay siete timbres nacionales de la clase primera de á cuarenta centavos cada uno y seis de la clase segunda de á ochenta centavos cada uno).

En esta fecha ha presentado á este Despacho el señor José C. Monteverde para el pago del impuesto respectivo este libro destinado a ser el "Mayor" de la casa de comercio establecida en esta ciudad y que gira bajo la razón social de José C. Monteverde.

Consta de (152) ciento cincuenta y dos fojas que computadas a razón de cinco centavos (5 ct.) cada una dan un total de siete pesos sesenta centavos (\$7.60) suma que ha sido consignada en trece timbres nacionales, que se adhieren á la primera foja de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 79 de 1904.

De esta diligencia se compulsará una copia auténtica para enviarla á la Secretaría de Hacienda.

En fe de lo cual y para constancia se extiende y firma la presente diligencia en Panamá, á los veinticinco días del mes de Diciembre de mil novecientos seis.

El Tesorero General, CARLOS YCAZA.—El Juez 2º del Circuito, ISMAEL G. DE PAREDES.—José C. Monteverde.—El Secretario, Vicente Ucrós.

REGISTRO

del libro "Mayor" de la casa de comercio establecida en esta ciudad y que gira bajo la razón social de Tomás Vicenzini.

(Hay doce timbres nacionales de la clase segunda, de á ochenta centavos cada uno, y uno de la clase primera de á cuarenta centavos).

En esta fecha ha presentado á este Despacho el señor Tomás Vicenzini para el pago del impuesto respectivo, este libro destinado a ser el "Mayor" de la casa de comercio establecida en esta ciudad y que gira bajo la razón social de Tomás Vicenzini.

Consta de (200) doscientas fojas que computadas a razón de cinco centavos (5 ct.) cada una, dan un total de diez pesos (\$10) suma que ha sido consignada en diez timbres nacionales que se adhieren á la primera foja de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 79 de 1904.

De esta diligencia se compulsará una copia auténtica para enviarla á la Secretaría de Hacienda.

En fe de lo cual y para constancia se extiende y firma la presente diligencia en Panamá, á los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos seis.

El Tesorero General, CARLOS YCAZA.—El Juez 2º del Circuito, ISMAEL G. DE PAREDES.—Tomás Vicenzini.—El Secretario, Vicente Ucrós.

REGISTRO

del libro "Mayor" de la casa de banco establecido en esta ciudad y que gira bajo la razón social de Panama Building Association.

(Hay diez y nueve timbres nacionales de la clase primera de á cuarenta centavos cada uno.)

En esta fecha ha presentado á este Despacho el señor Carlos Vajardo.

